



CONSEJO DE ÉTICA APEDE

REGLAMENTO INTERNO

ART. 30, 31, 32 y 35 DEL CÓDIGO DE ÉTICA DE APEDE

I) OBJETIVOS DEL REGLAMENTO:

PRIMERO: En cumplimiento del artículo 32 del Código de Ética, establecer procedimientos claros y sencillos para interponer e investigar las denuncias por actos que constituyan faltas a la ética, conforme los establecen los Estatutos y Código de Ética de APEDE.

SEGUNDO: Aclarar los tipos de denuncias y los requisitos de éstas.

TERCERO: Regular el Traslado de la denuncia al denunciado.

CUARTO: Complementar el derecho a aportar Pruebas.

QUINTO: Especificar y reglamentar el alcance de los artículos del Código de Ética recientemente modificados, como *el 30, 31, 32 y 35 del Código de Ética*, respetando siempre los derechos de presunción de inocencia, derecho de defensa y debido proceso legal.

II) RESUELVE:

ARTÍCULO 1: En atención al artículo 30 y 31 del Código de Ética, cualquier socio de la APEDE que advierta que se han cometido actos contrarios al Código de Ética o cuando recibiera alguna denuncia de parte interesada, solicitará al Consejo de Ética la investigación correspondiente.

Las denuncias por violación al Código de Ética podrán hacerse de la siguiente forma:

- 1- A título personal por uno o más socios de la APEDE. De forma totalmente confidencial, por escrito debidamente firmado y entregado. El escrito de denuncia podrá ser presentado físicamente en las oficinas Administrativas de la APEDE. En caso de que ésta no pueda recibirlo, podrá también ser enviado directamente a cualquier miembro del Consejo de Ética.
- 2- Las denuncias podrán ser presentadas o enviadas vía correo electrónico a dejecutiva@apede.org o la dirección habilitada al Consejo de Ética, para tales efectos. Igualmente podrán ser enviadas a cualquiera de los miembros del Consejo de Ética. En todos

Handwritten signatures and initials at the bottom right of the page, including a blue circular stamp.

los casos, se mantendrá siempre la debida confidencialidad. El Consejo de Ética también podrá crear otros mecanismos de presentación de denuncias ya sea presencial o vía electrónica a través de los medios que estime convenientes y que estén a su disposición, las cuales deberán cumplir con los requisitos establecidos en los Estatutos, Código de Ética y este Reglamento.

- 3- De oficio, por parte del Consejo de Ética, únicamente en las siguientes circunstancias:
 - A) En casos de hechos públicos y notorios que constituyan presuntamente una infracción a las normas o principios contenidos en el Código de Ética.
 - B) Cuando la inacción del Consejo pudiera comprometer la imagen, el prestigio o la institucionalidad de APEDE. Esta facultad tendrá como fin la protección del buen nombre e intereses de la Asociación.

ARTÍCULO 2: Trámite y requisitos aplicable a todas las denuncias.

- 1- Nombre completo del socio denunciado.
- 2- Los hechos y faltas a la ética en que se fundamenta la denuncia.
- 3- Aportar las pruebas en que se fundamenta la denuncia.
- 4- En el supuesto que el denunciante no logre aportar las pruebas, deberá indicar la forma en que el Consejo de Ética pueda obtener las mismas.
- 5- Las pruebas deberán ser lícitas conformes a la norma del derecho común y relacionadas con la denuncia presentada.

ARTÍCULO 3: Traslado de la denuncia y tiempo para que él denunciado conteste.

Una vez se reciba la denuncia, el Consejo la revisará, y si cumple con los requisitos de los Estatutos, Código de Ética y este Reglamento, ordenará el traslado de la denuncia al socio denunciado. El socio denunciado tendrá derecho a examinar las pruebas aportadas en su contra.

El denunciado tendrá 5 días hábiles para presentar sus descargos y aportar las pruebas que estime conveniente.

En el evento que el Consejo determine que la denuncia no cumple con los requisitos enunciados en el párrafo primero, desestimaré la misma y ordenará su archivo sin mayor trámite.

El consejo de Ética podrá asistirse con la administración de la APEDE, para efectos de entrega y recibo de toda la documentación a la que hace referencia este Reglamento o cualquier otra norma aplicable, manteniendo la confidencialidad del caso.

ARTÍCULO 4: Término adicional para descargo y pruebas.

En el evento que el denunciado no pueda presentar sus descargos o aportar las pruebas dentro del término indicado en el Artículo 3, podrá manifestarlo así al Consejo; en cuyo caso, el Consejo podrá señalar un plazo adicional para aportar los mismos, siempre que no sobrepase el tiempo señalado en el Código de Ética para concluir la investigación.

El Consejo podrá tomar las declaraciones a las partes involucradas, testigos aportados o que sean necesarios para aclarar los hechos de la denuncia.

Todos los escritos y pruebas podrán ser enviados vía electrónica, salvo que el Consejo considere necesario la presentación personal de algún escrito o medio de prueba.

ARTICULO 5: Investigaciones de oficio.

En adición a los requisitos establecidos en los Estatutos de la APEDE, Código de Ética y este Reglamento, para que el Consejo de Ética pueda iniciar formalmente una investigación de oficio, se requerirá la aprobación de la mayoría de sus miembros.

Una vez el Consejo de Ética decida iniciar una investigación de oficio, procederá con el traslado de la denuncia al socio denunciado, según lo establece el artículo 3 y concordantes de este Reglamento. El escrito de denuncia será confeccionado por el Consejo de Ética y deberá contener los elementos mencionados en el artículo 2 y concordantes de este Reglamento.

ARTICULO 6: El procedimiento aquí establecido pretende una mayor celeridad en la resolución de los casos, respetando siempre los principios de presunción de inocencia, derecho de defensa y debido proceso legal.

ARTICULO 7: Concluido los trámites pertinentes, según lo establecido en los Estatutos, Código de Ética y este Reglamento, el Consejo podrá:

- 1- Enviar su recomendación a la Junta Directiva.
- 2- Ordenar el archivo del expediente, por falta de mérito o pruebas.
- 3- En todo caso, el Consejo informará el resultado de su investigación a la Junta Directiva.

Aprobado por el Consejo de Ética hoy veintiséis (26) de mayo de 2026



Gregorio Ordóñez Huete.
Presidente



Carmen de Broze



Héctor Cotes